

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN COSTA RICA

Licda. Tatiana Rojas Rodríguez.¹
Abogada Costarricense

(Recibido 05/05/15 • Aceptado 25/11/15)

¹ Abogada y Asesora Legal en la Dirección General de Tránsito del MOPT.
E-mail: tatiro86@hotmail.com Tel. 8468-4314.

Resumen: ¿Cuál es la finalidad del trabajo que realizan los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios? Su naturaleza se gesta en el artículo 55 del Código Penal así como en la Ley 4762, en donde se señala como uno de los fines de la Dirección General de Adaptación Social la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, que permite otorgar a los privados de libertad el descuento de sus respectivas penas, mediante el trabajo que realicen en empresas privadas o Instituciones Estatales.

Estas leyes junto con otras conexas son las que otorgan la naturaleza jurídica de las actividades de manufactura realizadas por privados de libertad, cuyo objeto principal es el descuento de su pena privativa de libertad que a la vez tiene un fin, resocializar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en un Centro Penitenciario.

Es por esto y por falta de elementos esenciales, en este tipo de relación, que la actividad realizada por los privados de libertad no generan derechos laborales, pues así lo estipuló el legislador: una relación no laboral.

Palabras Clave: Crisis Penitenciaria-Hacinamiento Carcelario-Políticas de Estado-Derechos Humanos-Reformas Legales-Reformas Presupuestarias-Prisión Preventiva.

Abstract: What is the purpose of inmates' prison labor? Its nature is rooted in Article 55 of the Criminal Code and in Law N° 4762, which provides that one of the functions of the Social Rehabilitation Directorate is the custody and treatment of any individuals who have been accused and sentenced. This law also allows convicts to reduce their sentence time through working at private entities or state institutions.

This and other related laws provide the legal grounds of the manufacturing activities carried out by jail inmates, the main objective of which is to reduce their liberty-deprivation sentence, and also, to provide jail inmates with re-socialization opportunities.

This is why, due to a lack of essential elements, in this type of relationship, the work done by inmates does not create any labor rights, as it was set forth by the Legislature: This is not an employment relationship.

Key Words: Inmate, deducted jail time, prison labor, labor rights, Criminal Code, wage, socialization.

Índice

Introducción

1. Historia
2. Análisis jurídico
3. Privado de libertad como trabajador
4. Relación laboral de cooperación

Conclusión

Bibliografía

Introducción

La presente investigación tiene como objeto principal determinar si existe reconocimiento de los derechos laborales de los privados de libertad, que se encuentran al servicio de una empresa que efectúa un convenio de manufactura de bienes en los centros penitenciarios, cuando cumplen la condena.

Estos, por cuanto la manufactura que los privados de libertad producen viene siendo un eje principal desde años atrás. Para el año 1821 los privados(as) de libertad, conocidos comúnmente como reos, debían trabajar en obra pública para sufragar sus gastos de reclusión. En ese momento se concebía el trabajo, no como un método de rehabilitación, sino como una ayuda que se brindaba al prisionero para su sostenimiento y el de su familia, retribuyendo de esta forma el daño causado por el delito cometido (Artavia.2009).

1. Historia

Para 1835 se decreta el Reglamento de Presidio Urbano, el cual inhumanamente obligaba a los reos condenados a trabajar con horarios extenuantes e incluso facultaba al director a castigar con varilla de diez hasta cien palos o con doble jornada de trabajo a los presidiarios. En 1841, el Código Penal, continuaba reglamentando el tipo de trabajo al que se venía sometiendo a los reos, con la diferencia de que se contempla el trabajo de las mujeres como atención a los presidios. Para el año 1914 se obligaba a todos los reos a trabajar, excepto a los menores de edad, con una jornada de ocho horas diarias y para el año 1941 el Código Penal, en su artículo 56, les permite laborar fuera de los centros penales en obras nacionales o municipales.

Ya en el año 1982 se trata un convenio realizado entre la “*Asociación Costarricense de Ayuda al Preso (A.C.A.P) y la Dirección General de Adaptación Social*”, un proyecto agropecuario, consistente en incrementar la producción agropecuaria de los Centros del Sistema Penitenciario Nacional. En 1986 La Reforma, realizó un convenio suscrito entre la Dirección General de Adaptación Social y el Consorcio Industrial de Agua Caliente, Sociedad Anónima, mediante el cual se crea el Proyecto de Confección de Calzado, donde se empieza a reconocer económicamente el trabajo a los privados de libertad.

A partir de 1990 se constituye el nuevo marco de regulación del trabajo penitenciario gracias al Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad, el Reglamento de Adaptación Social, junto con el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

En 1996 la remuneración de los privados de libertad venía siendo entre los siete mil y los nueve mil colones, sin contar con ningún tipo de beneficio o seguro laboral.

En el año 2012, los privados de libertad laboran para empresas privadas y estos son acogidos al artículo 55 del Código Penal Costarricense, que regula este sistema como una forma de abonar a su pena, mientras se cumple con horarios de trabajo e inclusive se les otorga un incentivo económico por la manufactura realizada.

Debido a esto, varios reclusos han interpuesto recursos de amparo alegando que el mismo violenta su derecho al trabajo e inclusive se han dado consultas de constitucionalidad de jueces de la República sobre este mismo artículo, ya que indica que no se reconocerá relación laboral entre los privados de libertad y la empresa para la cual manufacturen bienes, sea del Estado o privada.

2. Análisis jurídico

La trascendencia de este tema se encuadra en que de ser reconocida esta relación como índole laboral, Contraería muchos beneficios para los reclusos de los centros penitenciarios que laboran para diferentes compañías en manufactura de bienes, mientras cumplen su condena.

Se vuelve una investigación pertinente al ser actual, el cual es causa de muchas controversias a lo interno del sistema judicial como de sistema penitenciario.

Es viable porque el acceso a la información es fácil ya que la doctrina, jurisprudencia y criterios de expertos permiten desarrollarlo de una forma más completa.

Cierta investigación, se desarrolló sobre el ápice del enfoque cualitativo la cual postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso, donde se realiza una adecuada comprensión, manejo e interpretación de las muestras recabadas, aplicadas a la

presente investigación. Se utilizan sujetos claves, con conocimientos en lo que respecta a las labores de manufacturas que ejecutan los privados de libertad para empresas privadas a lo interno del sistema penitenciario. Dichas fuentes fueron propiamente selectas por el investigador y son quienes brindaron toda la información necesaria la cual califica este proyecto investigativo, no experimental y de clase descriptiva. Esto gracias a la existencia de estudios con anterioridad.

Para esto se recolectaron informes mediante un instrumento de recolección (IRI) y una entrevista Semi-Estructurada que pretendía captar toda la información referente a la relación de los privados de libertad del centro penitenciario La Reforma y las empresas privadas con las cuales laboran. También se tomaron como base las normas, leyes, decretos y jurisprudencia, que regulan dicha actividad y permiten esclarecer si hay derechos obligatorios implícitos no reconocidos por la legislación costarricense; en esta relación o contrariamente a esto, no debe catalogarse la misma como una relación laboral.

La muestra, así como la Unidad de Análisis para la presente investigación fueron los siguientes sujetos:

Tabla N° 1 Muestra del Estudio

Sujeto/ Características	Muestra
Un empresario privado que manufactura con privados de libertad	1
Un Juez especialista en Derecho Penal	1
Un Juez especialista en Derecho Laboral	1
Un viceministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1
Jefe Orientación CAI La Reforma	1
Dos abogados expertos uno en Derecho Laboral y otro en Derecho Penal	2
Total	7

Fuente: *“Investigación La Naturaleza jurídica de la relación entre privados de libertad y las compañías que los contratan para manufactura de bienes durante su permanencia en los centros penitenciarios”*, Universidad Metropolitana Castro Carazo-UMCA. San José, Costa Rica, 2013.

Esta muestra fue el reflejo de una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características especificadas previamente seleccionadas.

Se ideó como un fragmento o subgrupo de la población, el cual servirá para llevar a cabo la recolección de la información. Misma que se recaba por medio de entrevistas Semi.-Estructuradas.

3. Privado de libertad como Trabajador

El concepto de trabajador es muy general según el ordenamiento jurídico costarricense; quienes otorgan una definición más específica son la doctrina y teoría laboral, de manera que dejan por fuera ciertas actividades que no se conceptualizan dentro de relación laboral.

El Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad indica, con respecto a los derechos de estos sujetos:

Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares lo habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el Sistema Penitenciario (Artículo. 6).

Con el fin de que continúen siendo personas productivas a pesar de su condición, y con el objetivo primordial de poder descontar su pena la Dirección General de Adaptación Social implementa convenios de cooperación con empresas privadas, donde pueden ejecutar algún tipo de manufactura.

En cuanto a los empresarios que circunscriben esta clase de convenios, estos no pueden poseer un perfil específico de analizar para contratar servicios de manufactura dentro de los Centros Penitenciarios, como la mayoría de sujetos entrevistados indicaron. Los que ofertan labores a lo interno de los centros Penitenciarios no realizan una contratación directa de servicios con el sujeto, como se da en una contratación laboral normal, sino que esta se realiza mediante la Dirección General de Adaptación Social. Estos son los encargados de llevar todo del proceso, registro y aprobación, bajo la tutela de lo estipulado por el artículo 55 del Código Penal, de parte de cada recluso. Son ellos mismos quienes formulan los registros y empadronamiento donde indican cuántos privados de libertad se encontrarán realizando manufactura de bienes.

4. Relación Laboral y Convenios de Cooperación

Específicamente en lo que respecta a Relación Laboral no imperan los tres elementos esenciales en este tipo de relación, ya que la subordinación es ejercida como control interno de parte de la Dirección General de Adaptación Social, que se regula conforme al Reglamento técnico del Sistema penitenciario; este establece, en su Título III Capítulo Único, el trabajo penitenciario y sus diferentes estipulaciones. Se rescatan al Instituto Nacional de Criminología como el ente encargado de realizar los estudios previos para su aprobación.

Referente a la prestación personal de servicios, la misma sí es ejercida propiamente por el privado de libertad; sin embargo, no precisa de la presión ejercida en cuanto al horario de trabajo que se da en cualquier otro trabajo fuera de estas Instituciones, ya que las empresas entregan al privado de libertad la manufactura por realizar, pero no ejercen un control del tiempo que invierten realizándolo.

Mientras que El Salario se contempla como incentivo económico por las funciones realizadas; por su condición, al estar en un centro Institucional, no pueden recibir un salario, ya que no ejercen ni cumplen con una relación laboral común y muchas veces no llega al mínimo de ley, ya que se les brinda conforme a las labores realizadas o producidas. Se puede encajar en la figura del destajo, la cual implica que al trabajador se le remunerará conforme con las piezas laborales que produzca. Además, este incentivo no es captado por el recluso sino que las empresas privadas lo depositan directamente a las cuentas de la Dirección General de Adaptación social, quienes toman el control del dinero, para luego hacerlo llegar a cada recluso.

La Contraloría General de la República indica con respecto a estos convenios, *El objetivo de estos convenios es que los convenios son producto de que la institución trabaja sobre la visión del delito como un fenómeno social, por lo que es su deber velar por que la población privada de libertad cuenta con un espacio físico en el cual pueda desarrollar la actividad propia de los distintos proyectos laborales en que participe. Se aclara que el único derecho presente en esta relación, es el de poder desarrollar actividades que benefician a los privados de libertad en cuanto al tratamiento social se refiere (O.No.02910).*

Lo cual se vuelve necesario que la DGAS promueva más convenios con las empresas privadas de manera que los privados de libertad de los Centros Penitenciarios puedan optar por un trabajo digno, que los socialice y le otorgue el descuento de su pena, siempre que cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo 55 del Código Penal. Esta Dirección debe constituir un Reglamento que verifique y regule más específicamente el cabal cumplimiento de los convenios de cooperación que llevan a cabo con los privados de libertad y trabajen de la mano con la oficina del Cómputo de la Pena. Esto, a dar continuas asesorías a los privados de libertad que cumplan con la mitad de su condena, de manera que no pase el tiempo sin poder acogerse a este beneficio del Artículo 55.

Es por ello que los parámetros sobre los cuales establecen que esta no puede considerarse como una relación laboral, es que su calidad de detenidos, acorde con su responsabilidad penal, los limita para ejercerse como cualquier otro trabajador y, lejos de trabajo, se contempla como un beneficio laboral.

Bajo esa tesitura sostiene lo siguiente. El llamado trabajo penitenciario resulta ser de una naturaleza diversa de la que realizan los llamados trabajadores *libres*; *su diferencia radica en las condiciones y situación de uno de los sujetos que lo lleva a cabo, lo que convierte particularmente en una forma de tratamiento que, aunque por la finalidad que tiene y como un requisito de eficacia- debe tender a asemejarse lo más posible al trabajo que normalmente realizan las personas para vivir (Sentencia 05084. Sala Constitucional).*

Este es el caso preciso de los trabajadores privados de libertad, a los cuales la legislación costarricense excluye, ya que dentro de la definición de relación laboral en el numeral 55 del Código Penal dispone:

El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma.

El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.

El beneficio estipulado en el artículo 55 del Código Penal no constituye un derecho laboral, sino que es un beneficio acordado en razón de la condición de privado de libertad del sujeto. (Sentencia N°1645-95, Sala segunda de justicia).

Siendo claros al indicar que no hay derechos inmersos sin reconocer y aclara:

No puede, por ello, establecerse un punto de comparación entre ese beneficio y los derechos laborales de las personas que están libres de responsabilidad penal, pues, no solo la situación jurídica del interno es diversa, sino que al no tratarse de un beneficio de naturaleza laboral, las reglas aplicables a estos no le son necesariamente aplicables a aquel (Ibídem).

Por ende, esto significa que, si bien las condiciones en que se desarrolla el trabajo del interno deben tratar de asemejarse de la mayor manera a las que hallará fuera del lugar de detención, no deben ellas nunca llegar a ser dañosas para el logro del objetivo que se persigue con ese tratamiento que se está llevando a cabo y que desde cierta óptica resulta ser un aprendizaje para el interno. En otros términos, si lo que se pretende primordialmente con el trabajo de internos es llevar adelante un tratamiento rehabilitador, un aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables como son las que se originan de la ejecución de un trabajo, así como evitar el deterioro que produce el ocio de una vida de encierro, éste objetivo y su consecución es lo que debe privar al estructurar y revisar las relaciones jurídicas nacidas del trabajo de los internos, pues no debe perderse de vista que la asimilación al trabajo libre es necesaria consulta judicial de constitucionalidad (sentencia N° 5084-96 Sala Segunda de Justicia).

La legislación costarricense excluye a los privados de libertad como trabajadores, ya que dentro de la definición de relación laboral, en el numeral 55 del Código Penal dispone que por su condición de Privados de libertad no puedan cumplir con elementos esenciales de una relación laboral, tales como la subordinación. Esta no está siendo

ejercida directamente por el empresario privado, sino mediante la Dirección General de Adaptación Social, al tener que velar por su cabal cumplimiento de la pena y el descuento de la misma, objeto de su trabajo.

No se violenta el Derecho al trabajo, ya que lo poseen, pero en una manera distinta al trabajador común; aquí el trabajo se contempla como una manera de tratamiento al recluso y de lograr en él una resocialización y adaptación para con la sociedad.

Se recomienda que la Asamblea Legislativa reforme el Artículo 55 del Código Penal Costarricense, ya que su redacción queda muy escueta a la hora de definir, porque dicha relación establecida en el numeral anterior, no se contemplará como una relación laboral. Esto produce confusión a la hora de su interpretación e induce a Recursos de amparo y Consultas Constitucionales, tanto de privados de libertad que se acogen a convenios, como de altos jerarcas de la Corte Suprema de Justicia encargados de aplicar dicho artículo; no interpretan realmente la Ley como el legislador procuró.

Sería recomendable que el texto quede así:

El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, siquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno a falta de elementos esenciales los cuales deben estar presentes en toda relación para ser reconocida laboralmente (Propuesta Reforma Artículo. 55 Código Penal).

Conclusión

La presente investigación concluye que los trabajadores privados de libertad, quedan excluidos de la legislación laboral Costarricense, ya que para ellos, el trabajo común se contempla como una manera de

tratamiento al recluso que pretende lograr en él una resocialización o adaptación para con la sociedad cuando así se determine el cumplimiento de la pena, relación que implica que:

Por su condición de Privados de libertad no pueden cumplir con elementos esenciales de una relación laboral, la subordinación no está siendo ejercida directamente por el empresario privado, sino mediante la Dirección General de Adaptación Social, al tener que velar por el cabal cumplimiento de la pena impuesta y como tal para el descuento de la misma objeto de su trabajo.

La naturaleza jurídica de estos convenios es Legal ya que se da en función de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal de Costa Rica, en relación con la Ley de Creación de la Dirección General de adaptación social N. 4762, artículo 3 inciso b), quienes determinan y regulan el trabajo penitenciario a favor de empresas autónomas, Semi-Autónomas o privadas, con la única disposición de obtener el descuento de su pena privativa de libertad.

Referente a la prestación personal de servicios, sí es ejercida propiamente por el privado de libertad; sin embargo, no conlleva la presión ejercida en cualquier otro trabajo fuera de estas instituciones, ya que las empresas entregan al privado de libertad la manufactura por realizar, pero no ejercen un control del tiempo que invierten realizándolo. Encajando así en la figura del destajo, la cual implica que el trabajador se le remunerará conforme a las piezas que produzca.

La subordinación, es ejercida como control interno de parte de la Dirección General de Adaptación Social, delegando al Instituto Nacional de Criminología como el ente encargado de realizar los estudios previos para la aprobación del Convenio,

Sobre el incentivo económico recibido, no se contempla como salario, ya que por su condición, al estar reclusos en un Centro Institucional no se puede establecer de esta manera, este incentivo no es captado por el recluso en primera instancia, sino que las empresas privadas lo depositan directamente a las cuentas de la Dirección General de Adaptación social, quienes lo resguardan.

Por medio de estos convenios se constata que el trabajador privado de libertad está no solamente siendo reformado al tener una

ocupación productiva dentro del sistema penitenciario, sino que a la vez está aprendiendo un oficio el cual le otorgará más oportunidades en el mundo laboral a la hora que cumpla su pena privativa de libertad.

En muchas ocasiones las mismas compañías que invierten en manufactura dentro de los centros penitenciarios, se comprometen a contratar formalmente, cierto número de privados de libertad, una vez que han salido de prisión, lo cual les facilitan reinsertarse nuevamente a la sociedad y continuar con su vida libremente.

Es sumamente importante que la Dirección General de Adaptación social continúe gestando esta clase de convenios con las empresas privadas, y que la Oficina del Cómputo de las penas brinde continúa asesoría a todos los privados de libertad en cuanto al beneficio del artículo 55 C.P. Esto, de manera que estén muy atentos al tiempo de la condena ejecutada por parte de los privados de libertad, de manera que cuando cumplan con los requisitos establecidos, según nuestra legislación, puedan someterse a este proceso.

Referencias Bibliográficas

Barrantes, R. (1999) *Investigación: Un Camino Al Conocimiento Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo*. (San José Costa Rica, 1ª. edición, EUNED)

Beaudoux, E. Dougschamps, F. (1992) *Guía metodológica de apoyo a proyectos y acciones para el desarrollo: de la Identificación a la Evaluación*

(Madrid, Editorial IEPALA, 1992).

Bernal C. (2006) *Metodología de la investigación: para administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*

(México: Editorial Pearson Educación, 2ª. edición)

Cabanellas, G. (2008) *Diccionario Jurídico Elemental*

(Buenos Aires, Editorial HELIESTA S.R, 9ª. edición)

Canales, M. (2006) *Metodologías de la investigación social LOM I*

(Chile, Ediciones Santiago)

- Chavarría, x., Borrell, E., et al (2003) *Evaluación de centros educativos: aspectos nucleares*, (España, Editorial UOC, 1ª. edición)
- Flick, U. (2004) *Introducción a la investigación cualitativa*
(Madrid España, Ediciones Morata S.L, 2ª. edición)
- Fournier, A. (2011) *Derecho Laboral*
(San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia Editorial, vol. 1)
- Fuentelsaz, C, Icart, M, el al, (2006) *Elaboración y Presentación de un Proyecto de Investigación y una Tesina*
(España: Universidad de Barcelona, 1ª. edición)
- Gómez, M. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación científica* (Argentina, Córdoba: Editorial Brujas, 1ª. edición)
- Gutiérrez, L. (2006) *La gestión penal del ambiente: el sector privado y la experiencia a diez años*
(Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello)
- Hernández, B. et al (2001) *Técnicas Estadísticas de Investigación Social*. (Madrid, España: Editorial Díaz de Santos S. A.)
- Instituto Geográfico Nacional (1994) *Hojas Cartográficas*,
San José, Costa Rica
- Issa, H.; Arias, M. et al. (2002) *Derechos Humanos en el Sistema Penal*
(San José, Costa Rica, EUNED, 2ª. reimpresión)
- Larrea, C.; Estrada, F. (2004) *Antropología en un mundo en transformación*
(España: Editorial Universidad de Barcelona, 1ª. edición)
- Martín, K, (1990) *Fundamentos de epidemiología*
(España Madrid: Editorial, Díaz de Santos S.A)
- Montenegro, C. (2001) *Manual Sobre la Ejecución de la pena Reglamento sobre derechos y deberes de los privados y las privadas de Libertad*
(San José Costa Rica, Editorial Investigaciones jurídicas S.A., 1ª. edición)

Peláez, M. (2000) *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*

(México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas)

Rico, J. (1997) *Justicia penal y transición democrática de América Latina* (México D.F: Editores Siglo veintiuno S.A , 1ª. edición)

Rodríguez, N. (2005) *Mujeres madres en prisión en América Central.*

(San José, Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1ª. edición)

Saavedra, M. (2001) *Elaboración de tesis profesionales.*

(México DF: Editorial Pax, 1a. edición)

Tamayo, M. (2004) *El Proceso de la investigación científica.*

(México, Editorial Limusa, 4ª. edición)

Universidad Politécnica de Madrid, *Grupo de Bioingeniería y Telemedicina* (2001) *Bases metodológicas para evaluar la viabilidad y el impacto de proyectos de telemedicina*

Washington, DC: Editorial Organización Panamericana de la Salud

Universidad Nacional, Ministerio de Justicia. Dirección General de Adaptación Social (1987) *El modelo penitenciario costarricense en el centro la Reforma Costa Rica* (San José, Costa Rica : Editorial Universidad Estatal a Distancia)

Legislación

Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, (1993) Decreto N°22139- J, “Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad”. Costa Rica.

Poder Ejecutivo Ley N° 7576, “Ley de Justicia Penal Juvenil “ aprobada el 06 de febrero de 1996 Costa Rica.

Poder Ejecutivo Ley N°8460, Ley de Ejecución de las sanciones Penales juveniles, aprobada el 21 de setiembre del 2005. Costa Rica.

Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 33876-J (2008) Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Gaceta N°148, Costa Rica

Poder Ejecutivo Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social, Decreto Ejecutivo N° 22198 J

Poder Ejecutivo Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil Costa Rica. Sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Poder Ejecutivo Ley N° 8460 Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles Costa Rica.

Código Penal de Costa Rica, vigencia a partir de 1888, en virtud de la Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887. Edición actualizada, Editorial Investigaciones Jurídicas, 2009.

Código de Trabajo de Costa Rica, Edición actualizada, Editorial Investigaciones Jurídicas, 2009.

Constitución Política de 1949. Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas, 2009

Revistas:

Y .Calvo F, Las Líneas Torcidas del Derecho I Programa Mujer, Justicia y Género. Editorial. ILANUD., San José, Costa Rica. 1996, 2. Ed Pág. 147.

Sabo, D. Organización Panamericana de la Salud Comprender la salud de los hombres: un enfoque relacional y sensible , editorial Harvard Center for Population and Development Studies, 2004.

Arroyo, J, Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Costarricense, estudio de actualización periodo 1998-2001, Editorial Revista de Ciencias Penales de Costa Rica, Costa Rica. 2001.

Herrera, N. Proyección de la UNED en Centros Penales de Costa Rica Reseña Histórica y Situación Actual, Costa Rica, Editorial Revista espiga, Costa Rica, 2003, pág.14 .

Fuentes jurisprudenciales

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 00540 , San José Costa Rica, 2002.

Consulta Judicial de constitucionalidad N° 05084, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia Resolución N° 2011-000150 San José Costa Rica, 2011.

Sala Segunda de de la Corte Suprema de Justicia Justicia. Resolución N°2008-000657, San José, Costa Rica, 2008

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 408-2002, Costa Rica, 2002

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia , Resolución N° 294.1997.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No.1611-98, Costa Rica 1998.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 00563, Costa Rica, 2008.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 00564, Costa Rica, 2008.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N°1645- 95, Costa Rica, 1995.

Contraloría General de la República, Costa Rica, oficio .No. 02910 Costa Rica del 22 de marzo, 2007.

Trabajos Finales de Graduación:

Alfaro, M. Castro Tesis de grado operativa de la etapa de confianza en el sistema penitenciario Nacional Estudios de los centros San Agustín y Unidad de confianza san José. Tesis para optar por el grado de licenciatura en trabajo sociología, Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica. 1984.

Esteban .Vargas (2011). Trabajo Final de Graduación “Derechos Humanos y Sobrepoblación Penitenciaria en Costa Rica: periodo 2008-2010” San José, Costa Rica.

Lugo A. Solano, M. Sánchez 2006 Políticas Penitenciarias en Costa Rica “la Eterna Paradoja de la Igualdad de Género” 1993-2005 TESIS

DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA, Universidad de Costa Rica.(UCR) San José Costa Rica.

Fuentes electrónicas:

Periódico La Extra, Costa Rica, 29 de Agosto 2012, Consultado el 06 de Noviembre del 2012 06:00 PM. En Línea <http://www.diarioextra.com/2012/agosto/29/nacionales10.php>, Costa Rica, 2012.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>. Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra. 1955. En línea <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Ratificado el 11/25/99. Costa Rica. 1999. En Línea <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Polaco, E, Lo que hemos aprendido de la Prisión, Ministerio de Justicia y Gracia. República de Costa Rica. 2007. En línea <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario.III.d.pdf>

Defensoría de los Habitantes Informe Anual 1994-199, Presentado a la Asamblea Legislativa el 7 de junio de 1995, San José, Costa Rica. En línea <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032034.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Convención Sobre los Derechos del Niño Ratificado por Costa Rica el 21-08 1990. 1989) En línea <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/crc.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. 1990. En línea <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/JuvenilesDeprivedOfLiberty.aspx>

Santos R., et al, El reto de la Sobrepoblación Penitenciaria. Situación Penitenciaria y Alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión en los Países

de América Latina. San José Costa Rica. 1997, En línea <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029995.pdf>

Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, En línea http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Naciones Unidas, Los derechos humanos y las prisiones: guía para el instructor en derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones, Serie de Capacitación Profesional, Ginebra, .2005, Edición N° 11, En línea

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add2sp.pdf>

Herrera, N. Proyección de la UNED en Centros Penales de Costa Rica Reseña Histórica y Situación Actual,. 2003, pág.14